



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA TRAMITACIÓN DE INFORME SOBRE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1. Documentos normalizados de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido, totalmente cumplimentados según Decreto 40/1994, de 21 de abril por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, *de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, **que se presentarán en el Ayuntamiento correspondiente.**
2. Memoria sobre la actividad, adjunta a los documentos anteriormente citados, que de forma general comprenderá los siguientes puntos:
 - 2.1 Documentación acreditativa del **consumo de agua** a lo largo de un periodo anual: facturas del Canal de Isabel II u otro suministrador o, en su defecto, estimación de consumos y definición de bases de cálculo de los consumos estimados.
En el supuesto de disponer de pozo para autoabastecimiento, se deberá aportar documentación acreditativa sobre la regularización administrativa del mismo por la Confederación Hidrográfica del Tajo (concesión o inscripción en registro). Asimismo, de acuerdo con el punto 3.3 del Decreto 154/1997, *de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales*, el titular deberá aportar documentación acreditativa de la aprobación por parte del Canal de Isabel II del contador instalado en el autoabastecimiento.
 - 2.2 Descripción de la **actividad industrial** y código CNAE-93 que figura en el Registro Industrial o en el documento de IAE. En caso de no disponer de esta información o en el supuesto de que la actividad desarrollada en la instalación objeto de Autorización de Vertidos, no se ajuste de forma específica a la actividad económica desarrollada por la empresa, para facilitar su tipificación, se puede acceder a: http://www.ine.es/EX_INICIOAYUDACOD .
 - 2.3 Listado de **materias primas y productos finales**, indicando cantidades y composición mayoritaria.
 - 2.4 Diagrama de bloques del **proceso industrial**, donde queden indicadas las distintas líneas de proceso, corrientes de vertido, puntos de generación de vertidos y residuos, incorporación al pretratamiento de aguas residuales, y conexión con la red de saneamiento interna y general.
 - 2.5 Plano/esquema acotado de la **red de saneamiento** interna, en relación con las corrientes de vertido antes expuestas, indicándose en el mismo la diferenciación entre aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, de proceso, etc. Ubicación del pretratamiento y de las arquetas donde se realicen las tomas de muestras, así como los puntos de conexión al S.I.S.

2.6 En caso de **renovación de Autorización**, resumen de los resultados de Autocontrol de los últimos tres años y acreditación del cumplimiento de condiciones específicas de la Autorización previa tales como la modificación del registro de efluentes u otras instalaciones.

2.7 Plano o esquema en planta y alzado, acotado, de la/s **arqueta/s** de toma de muestras identificadas previamente, especificando aquellas en las que se ha realizado la toma de muestras. En los planos deberán quedar contemplados, al menos, los siguientes aspectos:

- Dimensiones de la arqueta, acceso, dimensiones del acceso desde el exterior, profundidad y diámetro de todos los colectores de entrada y de salida de la misma.
- En el caso de existir varios colectores de entrada, se indicará que tipo de agua residual (de proceso, sanitaria, pluvial, etc) se vierte por cada uno de ellos.

En caso de plantear un diseño alternativo para su aprobación por la Administración, se hará constar esta circunstancia, y se definirá el registro propuesto, exponiendo los datos antes indicados sobre el registro de efluentes propuesto.

Un requerimiento imprescindible de la arqueta o registro de efluentes alternativo es que sea accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal y esté situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicado que el flujo del efluente no pueda variarse.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, Placa vertedero, etc.

Asimismo el modelo alternativo de arqueta deberá cumplir de forma general con los criterios de diseño que a continuación se refieren:

- Deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El tamaño mínimo del registro será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo. El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.
- El canal debe ser recto, tener superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido; para ello, la pendiente del canal será estable, del 0,2% al 0,5% a lo largo de una longitud de 10 veces la anchura final del canal, incluida la longitud del propio registro, recorrido en el cual no deberán realizarse conexiones ni cambios de sección.
- El dimensionamiento del canal del registro de efluentes se realizará de forma que la sección del mismo estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio y que la altura del canal sea tal que no se produzca rebose.

2.8 Descripción de **pretratamiento** en caso de disponer de él, donde se incluya la siguiente información:

- Características del vertido a depurar.
- Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes).
- Operaciones y procesos unitarios que componen el pretratamiento, indicando sus principales características técnicas.
- Previsión de la tipología y destino de los residuos generados en el pretratamiento.
- Esquema de funcionamiento del pretratamiento.
- Sistemas de control sobre el funcionamiento.

2.9 **Caracterización del vertido** al sistema integral de saneamiento presentado por la empresa, realizada a lo largo de una jornada laboral completa y representativa de la actividad de la empresa. La metodología de muestreo y análisis se ajustará a lo establecido por el Decreto 62/94, *de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

Se adjuntará copia del informe completo de laboratorio, incluyendo información sobre la metodología de toma de muestras, punto de muestreo en relación con los planos y esquemas antes indicados, horario en el que se realiza el muestreo, mediciones de caudal, configuración de la muestra compuesta, justificación de las desviaciones en la metodología de caracterización con respecto al Decreto 62/1994 y resultados analíticos de la muestra compuesta y, en su caso, de las muestras simples correspondientes, así como la técnica analítica conforme al Anexo 4 de la Ley 10/1993, modificada por Decreto 57/2005, *de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

Deberán analizarse los siguientes **parámetros**:

- Los definidos como **obligatorios** por el Decreto 62/1994 (pH, temperatura DQO, DBO5 y Sólidos en Suspensión),
- Todos aquellos **representativos** de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos (artículo 11 del Decreto 62/1994); la consideración como parámetro característico es independiente de que esté contemplado o no en el Anexo II de la Ley 10/1993 modificada por el Decreto 57/2005. (Ver Anexo adjunto).
- En caso de solicitar la renovación de una Autorización de Vertido, se analizarán, al menos, todos los parámetros de **autocontrol** establecidos

previamente, sin perjuicio de aquellos que pudiendo ser característicos de la actividad, no fueron valorados anteriormente.

- Cualquier otro en el que se hubiera detectado un **incumplimiento** como consecuencia de un autocontrol o de una inspección realizada por la Administración en los últimos cinco años.

Asimismo, incluirá un pronunciamiento sobre las características del registro de efluentes en relación a la aplicación de dicho Decreto 62/1994 y al artículo 27 de la Ley 10/1993.

En caso de que la empresa no se encuentre en funcionamiento, o se solicite Autorización con carácter previo a una modificación del vertido, haciendo constar esta circunstancia, la definición de los parámetros y concentraciones se basarán en previsiones, valores de diseño, etc.

Se identificarán, definirán y, en su caso se analizarán como muestra simple, los efluentes significativamente diferenciados del vertido medio, indicando la periodicidad en su producción.

Las tomas de muestras y análisis serán realizadas por un laboratorio homologado de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la Ley 10/1993. Se entenderán como tales aquellos que cuenten con las siguientes acreditaciones:

- **Entidad Colaboradora del Ministerio de Medio Ambiente** conforme al *ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico*, figurando como alcance de las labores de apoyo para las que está habilitada la entidad, al menos, las de **Laboratorio de ensayo**, considerando que, de forma expresa, podrá ser requerida, además, la acreditación como Organismo de Inspección.
http://www.mma.es/portal/secciones/acm/aguas_continent_zonas_asoc/vertidos_aguas/entiadesacreditadas.htm
- Acreditación emitida por una entidad oficial de acreditación perteneciente alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la serie a la que pertenece la **UNE-EN ISO/IEC 17025** o la que en un futuro la sustituya. En el alcance de la acreditación figurará el análisis en aguas residuales de los ensayos realizados.
<http://www.enac.es/web/enac/inicio>

ANEXO

En este Anexo se indican, agrupados por ciertas actividades, aquéllos parámetros complementarios que deben ser analizados o a los que se debe hacer referencia justificando, en su caso, la no realización del análisis. Ello sin perjuicio de que debido a las características peculiares de cada actividad o procesos industriales se requiera la realización de análisis de otros parámetros específicos:

- **Mataderos e industria alimentaria:**
Aceites y grasas, Nitrógeno total, Fósforo total, Detergentes y Cloruros (en industrias que empleen salmueras o salazones).
- **Gasolineras, Lavado de vehículos y Talleres de automoción:**
Hidrocarburos totales, Detergentes totales e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's).
- **Lavanderías:**
Detergentes totales, Fósforo total, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's).
- **Tratamientos de superficies metálicas:**
Metales que se empleen en el proceso productivo, Cianuros, BETEX, Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's), Fósforo total, Nitrógeno total y Sulfatos.
- **Hipermercados:**
Aceites y grasas y Detergentes totales.
- **Artes Gráficas:**
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's) y Metales en función de su contenido en las tintas empleadas.
- **Fundición-Mecanizado de metales:**
Metales que se empleen en el proceso productivo e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's)
- **Papeleras y elaboración de artículos de papel o cartón:**
Conductividad, Sulfatos, Cloruros, y metales en función de los procesos de impresión que se pudieran realizar.
- **Curtidos:**
Cromo (VI y III), Sulfatos, Cloruros y Aceites y grasas.

Además, en aquellas actividades industriales que dispongan de un sistema físico-químico para el pretratamiento de los vertidos industriales se analizarán aquellos componentes presentes en los reactivos empleados para la precipitación-coagulación (Sulfatos, Cloruros, Hierro, Aluminio...).